PARA COMADRONAS AUXILIARES

JULIO 1951



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
NEGOCIADO HIGIENE MATERNAL E INFANTIL

REGLAMENTO

PARA COMADRONAS AUXILIARES

JULIO 1951

DEPARTAMENTO DE SALUD
NEGOCIADO HIGIENE MATERNAL E INFANTIL

REGLAMENTO PARA COMADRONAS AUXILIARES

Por la autoridad que me confieren el Artículo 20 de la Ley Núm. 22 del 1931 y la Ley Núm. 390 aprobada el día 13 de mayo de 1947, decreto el siguiente reglamento por el cual ha de regirse la práctica de la partería por comadronas auxiliares en la isla de Puerto Rico.

Sección I.—Ninguna persona a excepción de los médicos y enfermeras comadronas con licencia del Tribunal Médico de Puerto Rico podrá dedicarse a la práctica de la partería en Puerto Rico sin estar provisto de un permiso de comadrona auxiliar expedido anualmente por el Departamento de Salud.

Sección II.—Los requisitos necesarios para obtener el certificado y el permiso de comadrona auxiliar son los siguientes:

A. Ser ciudadana de los Estados Unidos.

B. Ser no menor de 21 años y no mayor de 64 años de edad.

C. Ser mujer moral y de buen nombre en la comunidad donde vive.

D. Haber completado el curso de lecciones sobre partería que para esos fines se lleva a efecto en las Unidades de Salud Pública y haber aprobado un examen sobre materia de partería o en su defecto ser enfermera graduada, con experiencia en obstetricia.

E. Demostrar capacidad e inteligencia suficientes.

F. Demostrar su interés y buen deseo para cumplir las reglas y métodos que el Negociado de Higiene Maternal e Infantil ordene.

G. Saber leer y escribir correctamente para trabajar en la zona urbana.

Sección III.—La aspirante al permiso de comadrona auxiliar presentará al Negociado de Higiene Maternal e Infantil una solicitud acompañada de una fotografía 2 × 2 y un certificado médico expedido por el Oficial Médico de la Unidad de Salud Pública en el que conste que no sufre de enfermedad contagiosa alguna, ni de trastornos mentales de ninguna clase. Este certificado deberá ser renovado anualmente.

Sección IV.—El permiso de comadrona auxiliar será expedido para trabajar en una municipalidad determinada donde los servicios de una comadrona auxiliar sean necesarios, excepto para las enfermeras graduadas las que podrán ser autorizadas a ejercer en la isla.

Sección V.—El permiso de comadrona auxiliar podrá ser revocado por el Departamento de Salud por cualquiera de las siguientes causas:

A. Por ser adicta al uso de bebidas embriagantes.

B. Por conducta inmoral.

C. Por padecer de T.B., sífilis cutánea, trastornos mentales o enfermedades del corazón.

D. Por infracción al Artículo 3 y 4 del Reglamento de Sanidad Núm. 101.

E. Por no acatar y no adaptarse a las órdenes y enseñanzas del Negociado de Higiene Maternal e Infantil.

F. Por prestar servicios en otra municipalidad que no sea la autorizada en el permiso.

G. Por no asistir a las reuniones del club de comadronas sin excusa justificada y no llevar el maletín.

H. Por no reportar en la tarjeta Registro del Parto los partos atendidos y no entregar las mismas.

I. Por conducta irrespetuosa hacia los representantes del Departamento cuyo trabajo está relacionado con la labor de la comadrona auxiliar.

J. Por comprometerse a prestar sus servicios como partera en casos que presenten las complicaciones siguientes:

1. Embarazadas con defectos físicos tales como jorobadas, cojas, enanas, etc.

2. Embarazadas con historia de pérdida de sangre o hemorragias durante el embarazo.

3. Embarazadas que presenten hinchazón de manos y pies. (Estas pueden ser atendidas por comadronas auxiliares sólo bajo la autorización previa de un médico).

4. Cuando la embarazada ha sido operada en otros partos habiendo sido necesario la extracción del feto.

K. Por atender casos de partos que presenten las complicaciones siguientes sin notificar al médico:

1. Presentaciones anormales. (transversales, de cara y de nalga).

2. Prolapso del cordón.

3. Convulsiones.

4. Hemorragia antes de la expulsión del feto.

5. Pérdida excesiva de sangre después del parto.

6. El no haber expulsado la placenta una hora después del parto.

L. Por dar drogas o poner inyecciones para aligerar el parto.

M. Por hacer exámenes internos.

N. Por dar drogas o intervenir de alguna manera para provocar aborto.

O. Por comprometerse asistir casos de aborto.

P. Por pasar de la edad reglamentaria de 64 años de edad.

Sección VI.—Este reglamento deroga cualquier otro reglamento o parte del mismo en conflicto con el presente promulgado previamente por este Departamento para la regulación y reglamentación de comadronas auxiliares.

La anulación de una parte cualquiera de este reglamento no afectará la efectividad del mismo.

Este reglamento empezará a regir *inmediatamente* después de su aprobación.

Revisado y aprobado: 12 de julio 1951.

JUAN A. PONS, M. D.,
Comisionado de Salud.